



Puerto Vallarta

Regidores Sala C

602
[Handwritten signature]

Dictamen Resolutivo respecto de la iniciativa turnada bajo Acuerdo 0523/2026.

Comisión Edilicia Permanente de Derechos Humanos.

H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Presente.

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Derechos Humanos; y Justicia y Estado de Derecho con fundamento en lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 71 fracciones V y VII, 83 y 85 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos someter a su consideración el presente

DICTAMEN

Que tiene como objeto resolver la iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentado por el Regidor, Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, que pone a consideración el formato de Convenio de Colaboración y Vinculación Institucional para su aprobación y suscripción entre el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco y la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), para la coordinación de acciones, trabajos y proyectos conjuntos relacionados con políticas, la promoción, respeto y protección de los derechos humanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Las comisiones que en conjunto presentan este dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, las Comisiones Edilicias Permanentes presentan a este Máximo Órgano de Gobierno Municipal, los siguientes

ANTECEDENTES

El inicio del procedimiento de dictaminación a cargo de las comisiones, se presenta en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento desarrollada el 26 veintiséis de marzo de 2026 dos mil veintiséis, esto con la presentación de la iniciativa realizada por el Regidor, Maestro Víctor Manuel Bernal Vargas. El Secretario del Ayuntamiento de conformidad a sus atribuciones, realizó el registro de la decisión que asumió el pleno del Ayuntamiento, respecto de la iniciativa aludida previamente, para ello asignó el número de Acuerdo 0523/2026, instruyéndose a las comisiones que emiten el presente dictamen, resolver sobre la propuesta presentada.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



NUESTRO PUERTO RENACE



El acuerdo que se refiere previamente, fue notificando a la Comisión Edilicia Permanente de Derechos Humanos el 15 de abril del año en curso, marcando el inicio formal de la responsabilidad de la comisión en cita, como Convocante dentro de este procedimiento dictaminación.

Con el objeto de brindar la certeza de que el presente documento cuenta con el soporte jurídico respecto de quiénes emiten el presente, el conjunto de comisiones dictaminadoras presentan el siguiente apartado.

COMPETENCIA DE LAS COMISIONES

Las Comisiones dictaminadoras especialmente la convocante, siendo esta la de Derechos Humanos, son competentes para conocer la iniciativa turnada por el Pleno del Ayuntamiento, en atención a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, fundamento que instituye la carga para los municipios de establecer las características, obligaciones y facultades de las comisiones.

Derivado de las facultades otorgadas por la Ley del Gobierno a los Municipios, se contempla en el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, la facultad ineludible de la Comisión Edilicia Permanente de Derechos Humanos, que actúa como convocante dentro del presente procedimiento, a la cual en el reglamento en cita se le habilita la función primordial que se cita a continuación:

Artículo 85. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, ejercerá las siguientes atribuciones:

...

III. Dictaminar y promover ante el Ayuntamiento las iniciativas que se refieran al reconocimiento y la promoción de los Derechos Humanos en el municipio.

...

En unión a los trabajados convocados, se habilitó a su vez a la comisión coadyuvante para facilitar y contribuir con el objeto de los trabajos encomendados, siendo específicamente las siguientes:

Artículo 83. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Justicia y Estado de Derecho ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Pleno del Ayuntamiento, la convocatoria para la elección de Jueces y Juezas municipales;*
- II. Tomar conocimiento de las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa cuyo conocimiento y tramitación compete al órgano de gobierno;*
- III. Coadyuvar con la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, con la Dirección Jurídica y con el Órgano Interno de Control en los asuntos que corresponda, especialmente en lo que refiere al seguimiento de sanciones o actos derivados de la legislación en materia de responsabilidades, y*



IV. Asumir la observancia y apoyo a los asuntos del Registro Civil.

Si bien, no existe una disposición que orientada directamente a los trabajos encomendados, el respeto a los derechos humanos contribuye a posicionar al estado de derecho como un referente de legalidad, en la que los ciudadanos pueden disfrutar plenamente de sus garantías individuales.

Aunado a lo expuesto previamente, se reitera por las comisiones dictaminadoras, que existen facultades comunes y afines a todas las comisiones, tal como lo define los artículos 77 fracción II y 78 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales a la letra exponen:

Artículo 77. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones comunes:

- ...
- II.** Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a éste los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, y
- ...

Artículo 78. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- ...
- I.** Proponer las directrices de la política municipal en la materia de su competencia;
- ...

Los preceptos jurídicos habilitan a las Comisiones que emiten el presente, a revisar y determinar la procedencia de la iniciativa que nos presentan a consideración, es bajo ese planteamiento que otorgamos para su apreciación la siguiente sección consistente en el

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA Y DEL CONVENIO

El Maestro Víctor Manuel Bernal Vargas, en la iniciativa motivo de análisis, establece que el objeto del convenio propuesto con la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, consiste en el establecimiento de las bases conforme a las cuales las partes coordinarán acciones a efecto de realizar trabajos y proyectos conjuntos relacionados con políticas, así como la promoción respeto y protección de los derechos humanos, promoviendo la investigación, la difusión de conocimientos y el intercambio de instalaciones, equipos, datos, información, conocimientos y acervos disponibles de ambas instituciones en la medida de sus posibilidades.

A su vez, en el convenio señalado, se contemplan acciones particulares que se desarrollaron dentro del marco del mismo, mismas que se enuncian a continuación:

- ✓ Desarrollar proyectos de investigación conjunta.

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin.



**Puerto
Vallarta**

**Regidores
Sala C**

- ✓ Procurar la colaboración mutua para el diseño e implementación de cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, capacitaciones, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes.
- ✓ Facilitarse mutuamente el uso de las instalaciones, equipos y recursos técnicos en la medida de la disponibilidad de cada una de las instituciones.
- ✓ Procurar actividades de capacitación y actualización dirigidas a los servidores públicos municipales para promover entre ellos un cambio favorable en la difusión, promoción, protección y respeto de los derechos humanos.
- ✓ Prestarse asesoría técnica mutua en la medida de sus posibilidades.
- ✓ Intercambiar publicaciones y otros materiales de interés común.
- ✓ Fomentar la difusión y publicación del conocimiento y actividades desarrolladas por las partes en los temas comunes de interés.
- ✓ En el desarrollo de los programas o actividades específicas, respetar la normatividad aplicable a cada una de las partes.
- ✓ Las demás que acuerden las partes para la ejecución del convenio.

La aplicación de las temáticas citadas, traen consigo la realización de acciones en beneficio de la ciudadanía y de los servidores públicos de nuestro municipio, ya que existen infinidad de rutas para promover el respeto a los derechos humanos en nuestra ciudad.

El objeto de la iniciativa presentada se encuentra alineado al PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y GOBERNANZA DE PUERTO VALLARTA 2024 – 2027, esto de conformidad al Eje Transversal denominado Puerto Inteligente, en su estrategia 1.6, y líneas de acción 1.6.1 y 1.6.3. Al igual se alinea a lo establecido, por el Eje 1 denominado Puerto Igualitario, en su estrategia específica 2.1 y su línea de acción 2.1.1.

Con lo anterior, podemos decir que existen congruencia en la propuesta de convenio, con las líneas trazadas para la presente administración municipal.

Ahora bien, la celebración de un convenio con la CEDHJ permitirá que en nuestro municipio los servidores públicos conozcan los alcances de sus acciones u omisiones y el impacto de los derechos humanos de las personas, también en el marco del convenio las ciudadanas y ciudadanos estarán informados, buscando que las autoridades municipales realicen lo que la ley les obliga.

En definitiva, el convenio propuesto trae un sinnúmero de beneficios para nuestro municipio, lo cual se extiende al sector empresarial, incluso a temas de cultura vial y de convivencia, por lo que es un acierto que se suscriba sin demora alguna.



En virtud de los planteamientos realizados, es importante fundar la emisión del presente dictamen, esto bajo el siguiente apartado de

DISPOSICIONES JURÍDICAS

De conformidad al artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; lo cual guarda relación con el marco de las gestiones que se realizarán dentro del convenio que se va celebrar, derivando en múltiples acciones.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de organizar la administración pública municipal; regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; esto refrenda lo citado en el párrafo anterior.

De igual forma, en congruencia con la normatividad ya señalada, la fracción II del artículo 37, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, establece lo siguiente:

Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:

...

II. Celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia;

...

La facultad citada es aplicable al caso concreto, toda vez que se refiere a la celebración de un convenio con una autoridad estatal para coordinar acciones en pro de la ciudadanía vallartense, es por lo cual determinamos procedente la suscripción del convenio motivo de dictaminación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, sometemos a su aprobación, modificación o rechazo el siguiente



**Puerto
Vallarta**

**Regidores
Sala C**

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

PRIMERO. El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza la suscripción del Convenio de Colaboración y Vinculación Institucional para su aprobación y suscripción entre el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco y la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), para la coordinación de acciones, trabajos y proyectos conjuntos relacionados con políticas, la promoción, respeto y protección de los derechos humanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO. El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza e instruye al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General del Ayuntamiento para que suscriban el convenio al que se hace alusión en el punto anterior.

ATENTAMENTE

Puerto Vallarta, Jalisco; a 07 de mayo de 2026

**“2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial
que nos Une”**

Regidor, Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas

Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Derechos Humanos;
y Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia
y Estado de Derecho.

Síndico Municipal, Méd. José Francisco Sánchez Peña

Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Estado de Derecho.

Regidor, Lic. Christian Omar Bravo Carbajal

Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Derechos Humanos;
y Justicia y Estado de Derecho.

Regidora, Lic. Karla Alejandra Rodríguez González

Vocal de la Comisión Edilicia Permanente
Derechos Humanos.



**NUESTRO PUERTO
RENACE**

Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 223 25 00 Ext. 1258 | www.puertovallarta.gob.mx



**Puerto
Vallarta**

**Regidores
Sala C**

Regidor, Ing. Luis Jesús Escoto Martínez
Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de
Derechos Humanos.

Regidora, Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura
Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de
Justicia y Estado de Derecho.

Regidora, C. Erika Yesenia García Rubio
Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de
Justicia y Estado de Derecho.

Regidora, C. Marcia Raquel Bañuelos Macías
Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de
Justicia y Estado de Derecho.

La presente hoja con firmas originales forma parte integrante de dictamen emitido por las Comisiones Edilicias Permanentes de Derechos Humanos; y Justicia y Estado de Derecho, por medio del cual resuelven el Acuerdo de Ayuntamiento 0523/2026.

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A _____,
COMPARECEN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, POR CONDUCTO DEL **ARQ. LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ, MÉD. JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ PEÑA Y EL LIC. JOSÉ JUAN VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL SINDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE**, A QUIENES EN LO SUCESIVO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ **“EL MUNICIPIO”**; Y POR LA OTRA PARTE LA **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA LA **LICENCIADA LUZ DEL CARMEN GODÍNEZ GONZÁLEZ**; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“LA CEDHJ”**; A LAS ANTERIORES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO **“LAS PARTES”**; QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE **CONVENIO DE COLABORACIÓN Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL** AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara “EL MUNICIPIO” por conducto de sus representantes, que:

Adecuar a la Institución que representa

- a) Que es el ente de gobierno del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con las facultades y limitaciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, título séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y artículos 37 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- b) Que, para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 37 fracción V y 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en el artículo 87 y 95 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera las funciones a su cargo;
- c) Que sus representantes, de conformidad con lo que establecen los artículos 47 fracciones I y II, 52 fracciones I, II y III, 63, 69 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el 1, 2, 87, 95, 111, y demás relativos del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen a su cargo entre otras atribuciones: El

presidente municipal, la función ejecutiva del municipio, ejecutar los acuerdos y las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la Ley; el síndico, acatar las órdenes del Ayuntamiento, representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto que sea indispensable su intervención, así como representar al municipio en todas las controversias y litigios en que este sea parte; por su parte, el secretario general, refrendar con su firma los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal;

- d) Que sus representantes, C. Arq. Luis Ernesto Munguía González, Méd. José Francisco Sánchez Peña, en sus respectivos carácter de Presidente Municipal y Síndico Municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, acreditan la personalidad con que comparecen al presente acto, con la constancia de mayoría de fecha 12 de junio 2024 dos mil veinticuatro expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; así mismo, el Lic. Jose Juan Velázquez Hernández, en su carácter de Secretario General, con el nombramiento otorgado por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante acuerdo edilicio número 001/2024 aprobado en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 1° primero de octubre de 2024 dos mil veinticuatro; y manifiestan que se encuentran plenamente facultados para representar a **"EL GOBIERNO"**.
- e) Señala como su domicilio el ubicado en calle Independencia número 123 en la zona centro de esta ciudad de Puerto Vallarta.

II. Declara **"LA CEDHJ"** por conducto de su representante que:

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **"LA CEDHJ"** es un organismo dotado de autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de participación ciudadana, con carácter de permanente y de servicio gratuito, cuya finalidad esencial, es la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos.
- b) En los términos del decreto de creación número 15,028 de fecha 22 veintidós de enero de 1993 mil novecientos noventa y tres, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, y publicado en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"* el 28 de enero de 1993, **"LA CEDHJ"** cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- c) Mediante decreto 15031 publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 23 de febrero de 1993, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; reformada mediante decreto 17,113 por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"* el 20 de enero de 1998.

- d) Mediante acuerdo legislativo 167/LXIII/22, la licenciada Luz del Carmen Godínez González, fue elegida por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el periodo comprendido del 2 dos de agosto de 2022 al 1º primero de agosto de 2027.
- e) Conforme a lo dispuesto por los artículos 7, fracción XIV y 28 fracciones I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, ejerce la representación legal de la misma, lo que le faculta para celebrar el presente convenio de colaboración.
- f) Para los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Pedro Moreno 1616, colonia americana, código postal 44160, en Guadalajara, Jalisco.

III. Declaran “LAS PARTES” que:

De acuerdo a las declaraciones que anteceden, “LAS PARTES” se reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan; asimismo; celebran el presente convenio con el propósito de coadyuvar recíprocamente en el cumplimiento de los fines y objetivos de ambas entidades, por lo que están conformes en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases conforme a las cuales “LAS PARTES” coordinarán acciones a efecto de realizar trabajos y proyectos conjuntos relacionados con políticas, así como la promoción respeto y protección de los derechos humanos, promoviendo la investigación, la difusión de conocimientos y el intercambio de instalaciones, equipos, datos, información, conocimientos y acervos disponibles de ambas instituciones en la medida de sus posibilidades.

SEGUNDA. COMPROMISOS CONJUNTOS. Para el cumplimiento del objeto de este convenio “LAS PARTES” podrán realizar entre otras y de manera conjunta las siguientes acciones:

- a) Desarrollar proyectos de investigación conjunta.
- b) Procurar la colaboración mutua para el diseño e implementación de cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, capacitaciones, entre otros,

que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes.

- c) Facilitarse mutuamente el uso de las instalaciones, equipos y recursos técnicos en la medida de la disponibilidad de cada una de las instituciones.
- d) Procurar actividades de capacitación y actualización dirigidas a los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** para promover entre ellos un cambio favorable en la difusión, promoción, protección y respeto de los derechos humanos.
- e) Prestarse asesoría técnica mutua en la medida de sus posibilidades.
- f) Intercambiar publicaciones y otros materiales de interés común.
- g) Fomentar la difusión y publicación del conocimiento y actividades desarrolladas por **"LAS PARTES"** en los temas comunes de interés.
- h) En el desarrollo de los programas o actividades específicas, respetar la normatividad aplicable a cada una de **"LAS PARTES"**
- i) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** para la ejecución del presente convenio.

TERCERA. DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento **"LAS PARTES"** celebrarán convenios específicos de colaboración, los cuales deberán de ser firmados por quienes cuenten con las facultades para comprometerlas y representarlas legalmente, en el entendido de que la responsabilidad que se les confiere no es en razón de las personas, sino con motivo del cargo que desempeñan y que deberán ser asumidas, llegado el momento, por quienes les sustituyan en dichos cargos.

Los convenios específicos estarán sujetos a la normatividad aplicable y deberán contener entre otros aspectos: objeto, actividades a realizar, compromisos, calendarios y lugares de trabajo, coordinadores o responsables, recursos técnicos, materiales y aportaciones financieras, en su caso.

CUARTA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá vigencia hasta 31 de julio de 2027.

Podrá darse por terminado por cualquiera de **"LAS PARTES"** mediante aviso por escrito a la contraparte realizado con 30 días naturales de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. **"LAS PARTES"** reconocen que en virtud del cumplimiento del objeto de este Convenio o los convenios específicos que se deriven del

mismo, se transmitirá información que podría constituir secretos industriales, información confidencial o reservada o de propiedad intelectual, entendiéndose ésta por cualquier derecho exclusivo, registrado o no registrado o en trámite de registro, perteneciente a cada una de **“LAS PARTES”** o a persona física o jurídica diversa con la que las mismas tengan celebrado cualquier tipo de convenio, por lo cual, desde este momento reconocen la exclusividad recaída sobre dicho patrimonio y se obligan a guardarla y mantenerla.

El patrimonio intelectual transmitido en virtud de este Convenio o los convenios específicos que se deriven del mismo es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece y quien lo transmite y se utilizará de conformidad con los lineamientos señalados por esta misma sin que pueda entenderse que derivado de tal transmisión se concede licencia de uso que exceda los términos establecidos en este instrumento o cesión de derechos alguna.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Los datos personales que se recaben con motivo del presente convenio tendrán carácter confidencial en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que **“LAS PARTES”** deberán garantizar que su tratamiento se apegue estrictamente a los fines para los que dichos datos hayan sido recabados y/o transmitidos, así como a las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMA. DERECHOS PATRIMONIALES. La titularidad, registro, administración, uso, explotación y demás términos y condiciones que deban considerarse sobre los derechos patrimoniales que surjan en virtud de la propiedad intelectual generada como consecuencia del trabajo y colaboración conjunta entre **“LAS PARTES”** se regirá de conformidad con lo establecido en los convenios específicos suscritos por ambas para la realización de un proyecto específico o una colaboración en particular.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. Cada una de **“LAS PARTES”** asumirá las obligaciones correspondientes a las relaciones laborales sin que se dé lugar a la sustitución patronal o nueva relación laboral de los trabajadores de cada una para con la otra. Queda expresamente acordado que en virtud de este instrumento o los convenios específicos que se celebren, no existirán relaciones laborales ni de cualquier otra índole entre éstas.

NOVENA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones realizadas al presente instrumento que alteren el objeto, alcances o términos de este, realizadas por voluntad o condiciones de cada una de **“LAS PARTES”**, se formalizarán mediante la firma del convenio modificador respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de la firma.

Las notificaciones que se tengan que realizar “**LAS PARTES**” respecto a sus datos generales tales como domicilio o cambios en los representantes, se harán saber mediante una notificación oficial que podrá ser remitida en formato físico con acuse de recibo. Las notificaciones de este carácter comenzarán a surtir efectos a partir del día siguiente de haber sido recibidas por la otra parte.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - “**LAS PARTES**” podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas, cualquiera de ellas lo determine. Esto se debe realizar mediante aviso que por escrito entregue una parte a la otra con treinta días hábiles de anticipación, en donde se deberán hacer explícitos, tanto su deseo de darlo por concluido, como las causas que motivaron a esta determinación. En su caso, si estuviera vigente algún convenio específico, las actividades consideradas deberán concluirse en su totalidad.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. - Cualquier incumplimiento total o parcial de “**LAS PARTES**” a los acuerdos u obligaciones establecidos en el presente instrumento legal en relación al objeto del mismo, será causal de rescisión en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna para ninguna de “**LAS PARTES**” y sin previa declaración judicial o administrativa, para lo cual se hará del conocimiento de quien origine la rescisión con 10 diez días hábiles de anticipación contando con un plazo de 5 cinco días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de obligaciones, si transcurrido dicho plazo la parte que ha caído en incumplimiento no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las consideraciones que se viertan, la parte afecta estima que las mismas no son satisfactorias, la rescisión surtirá sus efectos plenamente.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - “**LAS PARTES**” acuerdan que de presentarse una situación que sea calificada como una eventualidad ocurrida por caso fortuito o fuerza mayor, que impida la realización del objeto convenido, los efectos del presente convenio se suspenderán, en forma temporal hasta que desaparezcan las causas generadoras de la eventualidad de que se trate; momento en el cual, se terminará la suspensión temporal en comento, para los efectos correspondientes.

De ser el caso que la eventualidad acontecida, se extienda más de 30 días naturales y no pueda restablecerse el objeto del presente convenio, “**LAS PARTES**” analizarán la situación existente, a fin de determinar conjuntamente, las medidas que deban tomarse y podrán:

- a) Modificar las obligaciones convenidas;
- b) Establecer una prórroga de la suspensión temporal previamente existente; o
- c) Terminar anticipadamente las obligaciones y los efectos del presente acto jurídico, sin responsabilidad alguna para ambas.



DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que los compromisos contenidos en este instrumento son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento de éste, las resolverán de común acuerdo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman en dos tantos originales.

POR “LA CEDHJ”

POR “EL MUNICIPIO”

**LIC. LUZ DEL CARMEN GODÍNEZ
GONZÁLEZ**
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
JALISCO.

**ARQ. LUIS ERNESTO MUNGUÍA
GONZÁLEZ**
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO.

MÉD. JOSE FRANCISCO SANCHEZ PEÑA
SÍNDICO MUNICIPAL DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO.

LIC. JOSE JUAN VELAZQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO

TESTIGO

TESTIGO

**MTRO. VICTOR MANUEL BERNAL
VARGAS**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA
PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, VINCULACIÓN Y CAPACITACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO.